



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 3637-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1063152025 ACUM

Santiago de Surco, 15 de Abril de 2025

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N°1063152025-1 de fecha 26 de marzo del 2025, la razón social **INVERSIONES Y PROYECTOS EL ALAMO S.A.C.**, con RUC N° 20507880089, con domicilio fiscal para efectos de notificación de este procedimiento en **Av. Velasco Astete 2901 DPT. 601**, Distrito de **Santiago de Surco**, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2805-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; mediante la cual se resuelve Declarar **IMPROCEDENTE** el desarrollo del **ESPECULO PUBLICO NO DEPORTIVO** que corresponde a la instalación de una Caseta Informativa con Departamento PILOTO, establecimiento ubicado en **Av. Proceres cuadra 8 cruce con calle vista Alegre – Urb. Héroes de la PNP** – Santiago de Surco; desde el 20 MAR 2025 al 20 JUN 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente N° 1063152025, de fecha 11 de marzo del 2025, a través del cual la razón social **INVERSIONES Y PROYECTOS EL ALAMO S.A.C.**, con RUC N° 20507880089, para el predio ubicado en **Av. Proceres cuadra 8 cruce con calle vista Alegre – Urb. Héroes de la PNP**, Distrito de Santiago de Surco, quien solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE y de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE; para el desarrollo del evento desde 20 MAR 2025 al 20 JUN 2025, en horario de atención de lunes a sábado del 8:30am a 8:30pm; y con Expediente N° 1063172025 la razón social **INVERSIONES Y PROYECTOS EL ALAMO S.A.C.**, solicito de Declaración Jurada para Obtener Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos. El mismo que fue declarado con Resolución Subgerencial N°2805-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, mediante la cual se resuelve Declarar **IMPROCEDENTE** el desarrollo del **ESPECULO PUBLICO NO DEPORTIVO**, sustentando este fallo con el Informe N°345-2025-CEHTR, de fecha 19 de marzo de 2025.

Frente a ello la razón social **INVERSIONES Y PROYECTOS EL ALAMO S.A.C.**, mediante Anexo 1063152025-1 de fecha 26 de marzo del 2025, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°2805-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, donde señala que:

“(…)

- Solicito la Reconsideración de la Resolución Subgerencial N°2805-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, para ello adjunta lo siguiente:
 - a.- Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con el horario de atención.
 - b.- Habilitación del Ingeniero Irbing León Yldefonso
 - c.- Memorias de Estructuras II.EE, Seguridad, Arquitectura
 - d.- Resumen de Actividades (…)

Que, mediante Informe Legal N°289-2025-MVD, de fecha 14 de abril del 2025, personal del área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles.”

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : mt@taS

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

el órgano competente, asimismo, se realiza la notificación, el 24 de marzo del 2025, tal como obra en el acta de notificación que corre a folios (43) y el recurso de Reconsideración fue interpuesto el día 26 de marzo del 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, establece que “El que dicto el primer acto en materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)”. Que el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva prueba, lo que implica que no haya sido expuesto o presentada durante el procedimiento constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba CONDUCENTE, es decir que sin lugar dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la imposición del recurso administrativo impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie;

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis.

Cabe señalar que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia la cual no es aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, lo cuales controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.

En tal sentido el jurista Morón Urbina, respecto al Recurso de Reconsideración, manifestó que: “En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración esta referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de uno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”;

Que, conforme lo anteriormente señalado, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la misma autoridad que emitió un acto administrativo proceda a modificarlo sustentado en la NUEVA PRUEBA que el administrado presente, la cual debe estar referida a un aspecto que en su oportunidad no fue evaluado.

Que, el **artículo 46 de la Ordenanza N°002-2018- PCM**, La ECSE se inicia con la presentación de la documentación prevista en el artículo 48 del Reglamento y comprende la diligencia de inspección, la verificación de la documentación técnica del proyecto de infraestructura para el evento, la verificación del acondicionamiento, montaje o instalación de estructuras o equipos, la formulación de observaciones o acotaciones durante el proceso, la emisión del informe de ECSE y finaliza con la resolución correspondiente.

La ECSE es una inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo, que considera principalmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas y aplastamientos por aglomeración, así como otros riesgos relacionados a la realización del espectáculo. Constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo. En la ECSE se verifica el estado o situación que presentan las estructuras o instalaciones temporales a fin de que pueda brindar seguridad a los usuarios, participantes y asistentes de los espectáculos que en ellas se realizan. a ECSE se aplica a aquellos espectáculos realizados en recintos o edificaciones que tengan o no como uso la realización este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. Asimismo, se aplica para aquellos espectáculos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida incrementando el riesgo.

Que de los actuados del expediente se puede observar que el personal técnico de la subgerencia de comercialización emite el informe N°345-2025-CEHTR, de fecha 19 de marzo del 2025 en que señala que:

I. ANÁLISIS:

1. El ESCE corresponde a– CASETA INFORMATIVA CON DEPARTAMENTO PILOTO
2. De acuerdo a la **Resolución Integral N° 016-2018-CENEPRED/J:** (Exp. 1063152025 - ECSE)
IV EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS-ECSE. - INSPECCIÓN EN ESPECTÁCULOS.
NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN POR RIESGO.... La ECSE se aplica a aquellos espectáculos realizados en recintos o edificaciones que tengan o no como uso la realización este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. Asimismo, se aplica para aquellos espectáculos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida incrementando el riesgo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : mt@taS

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

- En la solicitud de Inspección Técnica de seguridad en edificaciones - ITSE y de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos públicos deportivos y no deportivos - ECSE, **NO INDICA HORARIO DE ATENCIÓN**.
- El Plan de Seguridad se encuentra firmado y sellado por el Ingeniero Civil Irving Fausto León Yldefonso con CIP 243707, sin embargo, en la página del Colegio de Ingenieros del Perú figura como **NO HABILITADO**.

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 243707
Primer Apellido : LEÓN
Segundo Apellido : YLDEFONSO
Nombres : IRVING FAUSTO
Sede : LIMA
Condición : NO HABILITADO
Fecha Incorporación : 11/04/2020



Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	11/04/2020

- En la Declaración Jurada de Autenticidad, consigna únicamente la copia de Licencia de Edificación, sin embargo, se observa documentación adicional a la indicada en copia.

4.5.3. Requisitos **EL EXPEDIENTE CARECE DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS**

- Memoria descriptiva del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras.
 - Memoria descriptiva del proceso de montaje o acondicionamiento de la instalación eléctricas.
 - Memoria descriptiva de las instalaciones de seguridad y protección contra incendio.
 - Memoria descriptiva del mobiliario.
- Resumen de programación de actividad.

NOTA: La documentación deberá ser presentada y firmada por los profesionales indicados en la Resolución Integral N° 016-2018-CENEPRED/J.

- De acuerdo a la Ordenanza N° 582-MMS: (Exp. 1063172025 - AUTORIZACIÓN)

- CAPÍTULO III Autorización Temporal para el Desarrollo de Espectáculos Públicos no Deportivos y/o Actividades Sociales:
Artículo 38°. - REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS. -
38.6.- Número de Informe Técnico y número de Resolución Favorable que dio fin al procedimiento de ECSE, PARA ESPECTÁCULO DE HASTA 3,000 ESPECTADORES. **NO SE ADJUNTA.**

II. **CONCLUSIÓN:**

- El expediente de solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE y de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos públicos deportivos y no deportivos - ECSE, carecen de requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del distrito de Santiago de Surco.
- El profesional que suscribe la documentación técnica se encuentra inhabilitado.

Que, de la revisión del Recurso de Reconsideración presentado; podemos señalar que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algo nuevo hecho o circunstancia (toda vez que presenta, adjunta a su recurso señalan una subsanación observada por el inspector), idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. El administrado NO fundamenta su recurso de reconsideración a parte de las fotografías ingresadas. Por tal motivo se vio conveniente derivar los actuados al área técnica para que el personal técnico evalué los mismos; luego de evaluar los actuados el personal técnico emite el Informe Técnico N° 459-CEHTR-2025 lo siguiente:

ANÁLISIS

Luego de la revisión del expediente se hace de conocimiento lo siguiente:

- Con fecha 19 de marzo del 2025, se emite el Informe N° 345-CEHTR-2025, en donde se concluye en lo siguiente:
 - El expediente de solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE y de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos públicos deportivos y no deportivos - ECSE, carecen de requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del distrito de Santiago de Surco.
 - El profesional que suscribe la documentación técnica se encuentra inhabilitado.
- Por lo que el día 19 de marzo del 2025, se procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 2805-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, en donde se resuelve en artículo primero.- Declarar IMPROCEDENTE el desarrollo del ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO que corresponde a la instalación de una Caseta Informativa con Departamento Piloto a nombre de la razón social INVERSIONES Y PROYECTOS EL ALAMO S.A.C., en el establecimiento ubicado en AV. PROCERES CUADRA 8 CRUCE CON CALLE VISTA BELLA - URB.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : mt@taS

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

HEROES DE LA PNP - Distrito de Santiago de Surco del 20 MAR 2025 al 20 JUN 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

3. La Resolución Subgerencia fue notificada en fecha 24/03/2025, conforme se observa en el acta de notificación ubicada a fojas 43 del expediente.

4.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La razón social INVERSIONES Y PROYECTOS EL ALAMO S.A.C., en fecha 26 de marzo del 2025 mediante Ax. 1063152025-1, presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución Subgerencial N° 2805-2025-SGCAITSE-GDE-MSS indicando lo siguiente:

Me presento ante usted para solicitar: EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA RSG -2805-2025-SGCAITSE-GDE-MSS DE EXP. 1063152025 DONDE SE ADJUNTA LO REQUERIDO.

- SOLICITUD DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES CON EL "HORARIO DE ATENCIÓN"
- HABILITACIÓN DEL INGENIERO IRBING LEON YLDEFONSO
- MEMORIA DE ESTRUCTURAS, I.I.E.E., SEGURIDAD, ARQUITECTURA
- RESUMEN DE ACTIVIDAD

DE LA REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- Luego de la revisión, se observa que la INVERSIONES Y PROYECTOS EL ALAMO S.A.C., no cumple con presentar la Memoria descriptiva del mobiliario conforme se consigna dentro de los requisitos estipulados en IV EVALUACIÓN DE LA CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE de la Resolución Integral N° 016-2018-CENEPRED/J.

CONCLUSIONES

- Según la Resolución Integral N° 016-2018-CENEPRED/J. en el numeral 4.5 Procedimiento, indica que "La ECSE se inicia con la presentación de la documentación prevista en el artículo 48 del Reglamento y el numeral 4.5.3 del Manual (...)"; sin embargo, el expediente **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos, toda vez que la razón social no adjunto la memoria descriptiva del mobiliario, el mismo que se señala en el punto 4 del ANÁLISIS del Informe N° 345-CEHTR-2025.

Asimismo, se precisa que el Recurso de Reconsideración deviene en INFUNDADO por no cumplir con levantar todas las observaciones (MEMORIA DESCRIPTIVA DE MOBILIARIO).

Que, estando a las consideraciones señaladas, y conforme al D.S. 002-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; corresponde a esta Subgerencia resolver en primera instancia los recursos presentados por los administrados, en materia de su competencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la razón social **INVERSIONES Y PROYECTOS EL ALAMO S.A.C.**, contra la Resolución Subgerencial N°2805-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, ubicado en **Av. Proceres cuadra 8 cruce con calle vista Alegre – Urb. Héroes de la PNP** -Santiago de Surco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución impugnada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : mt@taS

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe